



Radicado: **08001315300920210034500**
Proceso: **EJECUTIVO - Efectividad de la garantía real**
Demandante: **BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.**
Demandado: **ELIBARDO AMAYA LEON,**

Señora Juez,

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante presentó los siguientes memoriales a través de apoderada judicial desde el correo aconde@asesoriasjuridicasij.com: a) En fecha 15 de febrero de 2022 aportó constancia de notificación del demandado a través de la empresa de correo El Libertador donde certifica que se recibió dicha notificación en fecha 12 de febrero de 2022. b) El 9 de marzo de 2022 se remitió el oficio de embargo número 0041 del 9 de marzo de 2022 a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, previa solicitud de la parte actora en fecha 25 de febrero de 2022. C) En fecha 15 de marzo de 2022 se solicitó dictar sentencia, solicitud que fue reiterada en fecha 19 de abril, 28 de abril, 27 de octubre, 23 de noviembre de 2022 y 11 de enero de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 12 de enero de 2023.

Secretario,

HARBAY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso advierte el juzgado que la parte demandante solicita se siga con la ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada.

Si bien es cierto, la parte demandada se encuentra notificada, sin que recurriera el mandamiento de pago, contestara demanda, ni formulara excepciones de mérito, lo que en efecto daría lugar a ordenar seguir adelante la ejecución, no obstante la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, no ha dado respuesta acerca del registro de la medida cautelar decretada por el despacho remitida mediante oficio 0041 del 9 de marzo de 2022, por lo que se requerirá a la oficina registral para que a costas de la parte interesada remita dicho certificado al despacho de conformidad con el numeral 3° del artículo 468 del C. G. P., el cual preceptúa:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Así las cosas, resulta necesario que se acredite que se ha practicado el embargo del bien inmueble gravado con hipoteca, cuya garantía real se ejecuta en este proceso.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Requerir a la a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para que remita a este despacho con destino al proceso el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 040-65734, de propiedad del demandado **ELIBARDO AMAYA LEON** identificado con cedula de ciudadanía N°1.979.896, objeto de garantía hipotecaria, con la nota de registro de la medida cautelar, a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jcao

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30bcd45cec7522404905cdff34a1e1d79efe5bd132164a13f9d7187af846e46f**

Documento generado en 13/01/2023 01:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>